336

T. Mys. — } Nº. 23. { Año de 1817.

{ Poblete. { Execucion } Prop.d y arr.s
{ Contra — }

1326

{ Manuel Caxion = } 1 2 8

Sobre pago de 26. fan.s 8. Cel.s y m.o g.llo de Vigo.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Esc.no del Rey Nro S.or D.n Fernando Sptmo en todas sus Cortes Reynos y Señorios ppco y del Numero perpetuo de esta Ciudad y de la Junta de propios y arb.os de ella

Certifico y doy fee= Como en el Expediente General de apeo deslinde y medida de las tierras concejiles pertenecientes a los caudales de propios y arb.os de esta misma Ciudad practicado a ord.n de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla se halla una Providencia del Señor Corregidor Presidente de la Junta de dhos fondos ppco.s q.e copiada a la letra dice así

Auto. Atendida la naturaleza del derecho Vintegro a propios urgencia de las cargas de estos en todo y principalmte en la lactancia de niños expositos para q.e no haya fondo alguno el presente Escno. forme liquidacion de lo q.e con arreglo al Quaderno de apeo deslinde medicion y aprecio de ventas en las suertes concejiles del termo de Poblete a deuda cada tenedor de ellas en los nueve años. y dos tercios ultimo formando expediente en cada uno con testimonio de este

anto p.a evitar la imbolucracion y entorpecimto
q.e impediria por falta de cobro con q.e han de
satisfacerse los gastos la continuacion del Deslin
y apeo preceptuado por el Supremo Consejo y ffho se
traigan Provehido por el Señor Corregidor en esta
Ciudad de Ciud.d Rl a veinte y cinco de Febrero de
mil ochocientos diez y siete doy fee= Lic.do Dieg.o An
tem Pedro Sanchez de Moya

Concuerda con su original que queda
dho en el Legajo de Rl Acuerdo à
q.e me Remito. Y p.a q.e conste en
Virtud de lo mandado doy el pres.te
q.e signo y firmo en Ciud Real
à Veinte y seis de Febrero de
mil ochoz.s diez y siete

Pedro Sanchez
de Moya

Liquidag.

En Cumplimiento de lo mandado en
el auto antecedente inserto en el presente
Testimonio, Lo cit inscripto en, papel

à formar Liquidacion de las Fanegas de Trigo que está deviendo à los Caudales de Propios y arbitrios de esta Ciud. Manuel Carrion Morador de el Lugar de Pobleta Jurisdicion de esta Ciud. por las Rentas de las tierras Concejiles que disfruta, por nueve años y dos tercios Vencidos: Y viniendo à la Vista la operacion de medida, apeo, y Valuo executado à Instancia de Orn de el Rey nuestro Concejo de Castilla, lo executado en la forma siguiente =

Sitio de Cabezaparda	Fanegas de tierra que labra —	Renta anual que la Corresponden.
Una suerte concejil nº 13	9..10	2..00..3/4
Sitio de la Viña immediata de Alarcos.		
Otra suerte concejil nº 1º	3	00..4..2/4
Cerro de Rodaso.		
Otra concejil num.º 1º	2	00..4
Totales	℔ 14..10	2..9..0/4

Con arreglo à la misma Providencia

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y ôperacion, ata dwiendo Manuel Carrion por ley Rentas de nueve años y dos terc.s Vecino, Dcino y Alcalde ocho Celem.s y medio g.lo de Trigo ---- 26-8-0

Cui.o Rl. 27. de febrero de 1817.

Pedro Sancho de Moya

Sello 4.o En la Ciudad de Ciudad Rl. á primero de Marzo de mil ochocientos diez y siete: el S.or Dn. Ramon Diez Abogado de los R.s Consejos Corregr. y Just.a Mayor y Alcalde à Nuestra Sta. Hermandad: Habiendo visto el Cuad.no de testimonio y liquidacion de q.e aparece haver devengado los Fuentes Concejiles q.e ha Residenciado Man.l Carrion Mozo de Soltete en su termino en los nueve años y dos tercios ultimos por que puede despacharse Execucion con prebencion de lo demas en sta orden.a Veinte y seis fan.s ocho Celem.s y medio g.lo arrobillo de trigo, despachese mandam.to de Execucion q.e se comentiene.a del Mayordomo de Propios se entregue à quien.a Alg.l orden.a q.e pare con el presente Exno. ala Villa de Soltete y Requi-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

viendole de pago, no haciendolo se haga la Tasa con asesor à Dho. por dha Veinte y seis fans. ocho Clem.s y medio g.s de Trigo, con mas por las costas causadas y g.s se causaren hta el efectivo pago y à costas mayores costas y dilaciones; si presentare en el acto Man.l Carrion Titulo de posesion ó concesion y Recibos de pago se admitan, oigan y se ha por citado de Remate y Requerido à la Execucion, encargandole los diez dias de la ley y en su defecto se le notifique el Estado de la Execucion y echa g.s sea, la traiga y se traiga: Asi lo proveyo y firmó S.n dia doy fee = Entre Renglones = Que adeuda = vale =

Lic.do Ferrmin Diez

Antonio Pedro sancha de Moya

Dilig.a = En este dia se me entregaron estos autos p.r el Señor Corregidor Ciudad de Trujillo de Marzo de dho año =

Moya

Non.s En Cuz.a Pl.e dho dia mes y año Yo el Esno

Notifique el Auto antecedente a Dn. Josef
Marin Pacheco Mayordomo de Propios
en su persona doy fee

Moya

Fee y Doy fee= Que con esta fha se hizo
el Mandam.to prevenido: Cui.o Pr.o fue
de Marzo de dho año=

Moya

Rapozo de S. Man.l Carrion, morador
de Pobl.e de Ter.s Jurd.a y Jrn.a de Fuo. y la R.ta
del concejil de Llana en la vord Pard.a y
año dela Jun.a: Cuad.o R.l y dep.o 13 de 1816=
En X 3 Nf.s y 62 fue. Man.l Parra
y Salvarre

✠ Atanuce Carrion.

[Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lo Licenciado Dn. Fermin Diez Abogado de los R. Consejos Corregidor de esta Civ.d &a=

Alguacil ordinario de este Juzgado luego q.e le sea entregado este mandamiento

26--8--¾-- por el Mayordomo de Propios y arbitrios de esta Villa Dn Josef Mariin Cuevas Veguerra à Atanuce Carrion Labrador del Lugar de Poblete para q.e en el acto mismo pague alos fondos pp.os 26.f.s 8.el.s m.o q.e Debe que está

por el Canon de las tierras Concejiles q.e disfruta vencido en d.ta Maria de Agosto del año proximo pasado Que haciendolo hara travad de Execucion en Vienes Propios del mismo con arreglo à dcho. p.r dha Cantidad y costas Causadas. y q.e le causen hasta su Real y efectivo pago haciendole saber en el mismo acto p.a evitar dilaciones y Mayores Costas presente el titulo de posesion ó Concesion, bajo del qual disfruta dhas tierras y los recivos de pago q.e tenga al co

tenor Atayo dezmo admitiendo los q presentase
a los veinte años. y dos hiros por que se libre
esta Execution los q omiran a la causa Fecho
se tiene por citado de remate y opuesto a la
Execucion en cargando de los diez dias de la Ley y en
su defecto se le notifique el estado de la egecu
cion que así lo tengo mandado en Auto de
primero del corriente dado en la Ciud de Lucena
el atreze de Marzo de mil ochocientos diez
y siete= Enrr Rup= q. cuã=v=

Lic. Ortiz

Por mdo de Su.

Pedro Sanchez
de Moya

Requisim to y Liquidan

En la Villa de Pobleo
Jurisdicion de la Ciud de Aug. a los quince
dias del mes de Marzo de mil ochocientos
diez y siete. Yo el Alguacil ordinario
de Juzgado Real de esta misma Ciud con mi-

asistencia, y con el auxilio necesario, citando
a la misma Alcalde requirió a Manuel Cas-
sion morador de la mencionada Alcaldia con el
mandamiento antecedente, y enterado expuso. Que
por lo respectivo a la Suerte del num.º diez y nueve
del Sitio de Cascaparda, no dar mas renta que
sien Celem.s y un guarillo de Trigo, por un año, por
cuanto la disfruta el mismo tiempo por adjudicac.n
que le hizo la Junta de Propios, en la q.e resultará
y constara de la operacion de medida apeo, y deslin
de: Que por lo tocante a las Obras Suertes no ha-
nada por q.e las ha haciendo el Barbecho para
sembrarlas, y les han sido adjudicadas en el
año de mil ochocientos diez y seis: Que está pronto
a pagar su debito y Costas como Justo, y lo firmó el
Comis.do con el Alg.no de Prop.s hoy fha=

Manuel Guerrero

Ante mi

Pedro Sancha
de Moya

Recibo= En Sevilla D. Josef de Arana Guerrero Alg.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

coopuro. Haria Rubio de dicho Carrion
fian Ceem. y un guardia de Fipo g. estaba
dociado hasta dicha Agosto del año pro
ximo pasado de mil ochocientos Diez y siete
firmio dy fe-
Martin Guerrero

Moya

Y le declara mediante dha Carta entidad del adeudo à dicho
Carrion por libre del pago de costas pero dandole por
los dhos. por medios de dhas fuentes; Viene orden
al Alcalde para q. haga q. en el term.o preciso de treinta
y quatro horas comparezca à acreditar no estarle adju
dicadas las fuentes q. pidio hasta el año proximo
pasado, y señalar mandos Aut. como à quien le preciso
le conste, apercibido de q. no lo haga lugar sin
perjuicio de acordar en forma sobre las muchas fuentes
q. confiesa poseer. Proveido por el Señor Corregi-
dor de esta Ciudad de Ciudad Real à veinte y
nueve de Marzo de Mil ochocientos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ SIETE.

M. Diez y siete de q.e doy fee=

Lic.do Diez

Antemi

Pedro sanchez de Moya

D.n Mig.l Este dia parezco en Madrid en mi Oficio y Escribania mayor de Rentas y Provincia Notario y oficial mayor de ella mi Escribania ante mi se entregado este Exped.te con la Provid.a antecedente, por ante mi Escrib.no y por el Escrib.no Receptor de Rentas y Provincias de esta Villa y Corte, en Veinte y tres de Abril de mil ochocientos diez y siete de que doy fee=

Moya

Moya

En Madrid á veinte y quatro de Abril de mil ochocientos diez y siete. Yo el Escrib.no hice saber el auto de arriba á D.n Pedro Antonio

Guevara Navarro el Pnpo.
y axo. en Su Rezn. doy fee=

Moya

Diligcia

Rubricado practicado la mano
vuelta diligcia en busca de Manl.
Carrion no le he hallado en
esta Villa y p.r que Cierto pongo
la presente en Madrid en Veinte
y quatro de Abril de mil ocho
cientos diez y siete doy fee=

Moya

Exposicion del
Maior domo de
Pnpo. anterior D.r Manuel Garcia
Balbeade Navarro el Pno
pios y axo. que tra dos mesa
Cnp.a para cobrar las Rs. pensa
vitalicia que se le pueden
atribuir, e Instancia de la
Verdad a los fines. Presente y Vo
calle de la Puerta del Pnpo. os

Exponen= Que Nicolas Carrion
en la Exposicion que hizo al
tiempo del repartimto con el
Vecindario. Vlancos ponen el
Señor Comisario Oculto la Ver
dad: En este caso Sabè el que
exponente en la posesion de esta
Vnfinca, y que Exponen lo Sito
Que la Suerte numo diez y nue
be que le cabe de Judicatura de ve
las Pta en dos Años de ochocien
tos Catorce, quince, y
diez y seis Vecindario ---- 06.. 1..3/4 t
La Suerte numo primo
del Sitio de la Viña
inmediata de Blancos
el vltimo Sin Adjudi
cacion alguna, mien
tras dada en los Apeos an
teriores y deve Pagar Su
Valor de la Cosecha en 03.. 9.- -
Y Quarta Otra Suerte
numo primo del Sitio



Para despachos del oficio quatro mrs. . . .

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

el Partaje tambien de
conocida entre Ambos Aperos
ambiguos, a intruso
de una Safee, y deveia
los Cancelesp. Cos — . . . 03 . . 4 .

Total — 13 . . 4 - 3/4

Se le Abonan Como
entregadas en trece
de Sep.e mil ochoc.
entos Diez y Seis — . . 3 . . 6 . . .

Deve — . . . . . 9 - 10 3/4

Por ynstancia de Manuel Ca
rrion entre dos. Abonando
le los Siete F.s y Onze quartillos
de Trigo que ha entregado
del actual Mandamo
mebe f.s tres F.s de qua
tro y medio de Trigo
por cuenta Cant. deve Segun

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la Egecucion, y poner mas las Costas Costadas y que se Cumplan bara Buxeal y efectivo Pago Mandado adelante el S. Corregr. Su Provid.a en primero de Marzo del Corriente año; y mandó dho S. no lo estime por cumplimiento de lo mandado a lo q.e expone de toda Responsabilidad, Respecto a que en esta Exposicion bá Ceñido à la Suplicacion del Cons.o Sino se Cumpla, y lo firmo el que expone de q.e doy fee=

Man.l de Arriaga y Salvenchea

Pedro Sanchez de Moya

Auto. Comparezcase al Contenido con el Anuncio

Mayordomo, fuy y relaxe segun pide en su
posicion y para este Auto. Sobre todo no el
Señor Corregr. en esta Ciudad de Cuenca a
treinta de Abril de Mil Seiscientos y diez y
Siete Doy fee=
Lic.do Cano

Antonio

Pedro Sanchez
de Moya

B